

**Versión Pública de RR-5194/2023 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	12 de abril de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 007/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5194/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Edgar de Jesús Sandoval Martínez
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-5194/2023.**
Folio: **210444723000080.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-5194/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el entonces solicitante, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, misma que fue registrada con el número de folio 210444723000080, mediante la cual requirió:

“Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo, las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>".

En el rubro denominado "información adicional" del registro de la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia, el entonces solicitante expuso lo siguiente:

"Fundamento mi solicitud en la funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como las particulares de las áreas señaladas:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 5, fracción X, 41 fracciones I y II, y 43.

Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículos 18, 20 y 21 párrafo I.

Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 51 y 132 fracción XIV.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado. Publicado el 20/02/2020".

II. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información plenamente identificada en el punto de antecedente inmediato anterior, en los términos siguientes:

"...En atención a su solicitud de Información registrada con folio número 210444723000080, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción 1, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás aplicables, se anexa los siguientes documentos:

Documentos que acreditan el trámite de su solicitud:

- **Oficio número UNT-422-2023, signado a Juez Calificador**

Oficio respuesta:

- **Oficio número UNT-422-2023, signado a Juez Calificador**

No se omite informarle que, con base en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, usted puede interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo respuesta a la solicitud..."

Del oficio número UNT-422-2023, referido en la respuesta, se desprende lo siguiente:

"...EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN FORMATO ABIERTO XLS..."

III. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, expresando como motivo de inconformidad lo siguiente:

"En respuesta recibida, el sujeto obligado menciona que hará entrega de la base de datos que solicité. No obstante no lo hace y, por lo anterior, es mi deseo recurrir la presente respuesta de dicho sujeto obligado"

IV. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la inconforme, asignándole el número de expediente **RR-5194/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones su correo electrónico.

VI. Mediante acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y formas legales, respecto al acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

"... d) Las pruebas que ofrezco en el presente recurso de revisión son las siguientes:

Documentales Públicas. Probanzas ofrecidas en términos de los artículos 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

1. Documentos que acreditan el trámite al recurso de revisión, consistentes en:

• Oficio número UNT-485-2023, dirigido a el Juez Calificador.

2. Oficios de respuesta remitidos por las diversas áreas:

• Oficio número MVC/JC/0026/0923, signado por el Juez Calificador

Es importante a precisar que dichos documentos fueron remitidos al recurrente en vía de alcance a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados.

Todas las pruebas en este apartado las relaciono con las manifestaciones descritas en el presente documento.

e) Ante Usted con el debido respeto hago las siguientes manifestaciones:

Trámite a la solicitud con número de folio 210444723000080:

• Con fecha 25 de septiembre se recibió la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en aras de atenderla se dirigió al Juez Calificador, área encargada de la información, tomando en cuenta la naturaleza de las preguntas y atribuciones de cada área.

• Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés fue remitida la respuesta con número de oficio UNT-430-2023, mediante el cual se remitió el oficio:

1. Oficio número UNT-422-2023, dirigido al Juez Calificador.

En aras de atender el presente recurso de revisión se giró el oficio número UNT-465-2023, el cual fue atendido por el área anteriormente citada.

Es importante mencionar que dicha área dio respuesta al presente recurso mediante el siguiente oficio, mismo que fueron enviados al recurrente en vía de alcance a petición del área:

Oficio número MVC/JC/026/0923 signado por el Juez Calificador

En ese sentido solicito que se reproduzcan como manifestaciones lo información que obra en el material probatorio.

Por último, en vía de alegatos manifiesto que la información proporcionada por el área de Juez Calificador, contiene hipervínculos que redirigen a la información solicitada, aunado a lo anterior dicha área anexo capturas de pantalla donde al colocar el hipervínculo proporcionado remite a la información solicitada por el recurrente.

No obstante, lo anterior y toda vez que no se le ha negado el derecho de acceso a la información puesto que en el trámite de la solicitud se entregó la información como lo establece el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, solicito que se sobresea el presente recurso de revisión, lo anterior con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia Estatal...".

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió al recurrente, un alcance a través del medio señalado por su parte para recibir notificaciones, mediante el cual brindó información complementaria a la respuesta emitida de manera primigenia, acompañando a su escrito de informe con justificación, las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento

que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente

VII. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN. El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que el recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, la quejosa colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, diversa información sobre incidencia delictiva, la cual pidió fuera desglosada por tipo de incidente o evento, hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas del incidente por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho a la fecha de ingreso de su solicitud.

En respuesta, el sujeto obligado envió al recurrente el oficio número UNT-422-2023, suscrito por el Juez Calificador del sujeto obligado, en el cual refirió que, en archivo adjunto, se proporcionaba la información requerida en su solicitud en formato abierto XLS.

Inconforme con lo anterior, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta, argumentando que el sujeto obligado no envió la base de datos aludida en su respuesta.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que le hizo llegar al recurrente, a través del medio señalado de su parte para recibir notificaciones, un alcance mediante el cual proporcionó información complementaria a la respuesta.

inicial, siendo esta la base de datos que contiene la información de interés particular del inconforme.

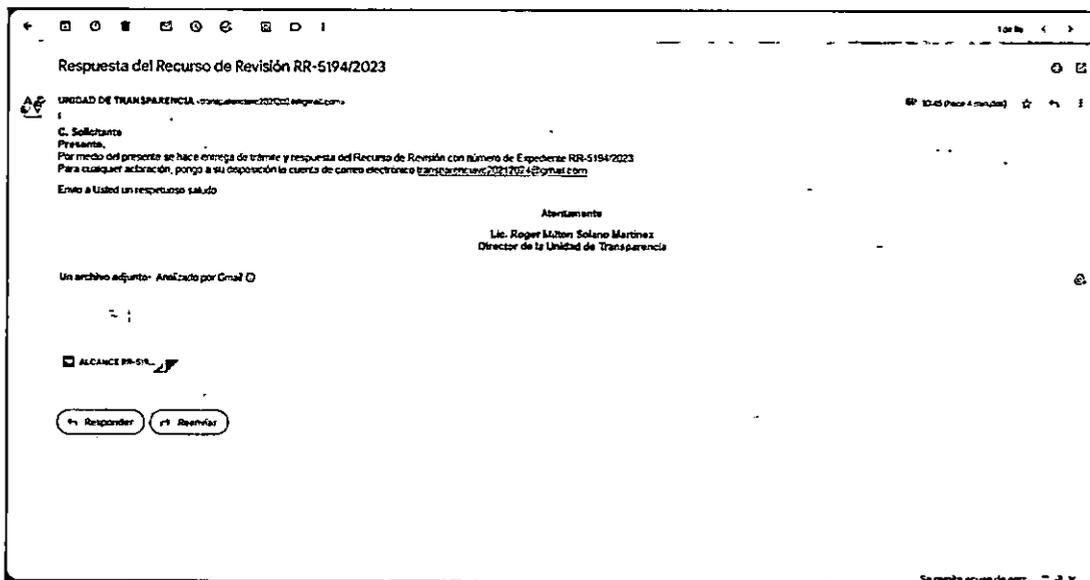
Como evidencia de lo anterior, la autoridad responsable anexó en copia certificada las constancias siguientes:

- Oficio número UNT-465-2023 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Juez Calificador del Ayuntamiento de Venustiano Carranza.
- Oficio número MVC/JC/0026/0923 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Juez Calificador del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual contiene el alcance a la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210444723000080.
- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, que expide la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
- Impresión de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado, mediante el cual la autoridad responsable envió el alcance a la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210444723000080.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista al recurrente del alcance de respuesta proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés convinieren; sin embargo, esta última no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que el recurrente centro su inconformidad en la entrega de información incompleta;

empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas, la copia certificada de la captura de pantalla de su correo electrónico, en la cual puede apreciarse de manera contundente que la autoridad responsable envió al quejoso la información requerida en su solicitud, tal y como puede apreciarse en la impresión de pantalla que se inserta a continuación:



EL QUE SUSCRIBE LIC. ISRAEL MARTINEZ LINARES, JUEZ CALIFICADOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA. POR MEDIO DE LA PRESENTE DOY CONTESTACIÓN AL OFICIO UNT-465-2023 QUE DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR-5194/2023 HACE MENCIÓN EL SIGUIENTE AGRAVIO Y A LA LETRA DICE:

"EN RESPUESTA RECIBIDA, EL SUJETO OBLIGADO MENCIONA QUE HARÁ ENTREGA DE LA BASE DE DATOS QUE SOLICITE. NO OBSTANTE, NO LO HACE Y, POR LO ANTERIOR, ES MI DESEO RECURRIR LA PRESENTE RESPUESTA DE DICHO SUJETO OBLIGADO". (SIC)

POR LO ANTERIOR PROPORCIONO Y LE INFORMO LO SIGUIENTE:
RESPECTO AL AGRAVIO QUE PRESENTA MEDIANTE RECURSO DE REVISIÓN RR-5194/2023, LE INFORMO QUE, SI SE HIZO ENTREGA DE LA BASE DE DATOS CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN ESE SENTIDO SE LE COMPARTE EL HIPERVÍNCULO Y CAPTURAS DE PANTALLA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

[HTTPS://DOCS.GOOGLE.COM/SPREADSHEETS/D/1AHDSQWCRCGE3FUN8KFPMQ6BIWPNHQP/EDIT?USP=DRIVE_LINK&QUID=101546651110403077142&RTPOF=TRUE&SD=TRUE](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1AHDSQWCRCGE3FUN8KFPMQ6BIWPNHQP/EDIT?USP=DRIVE_LINK&QUID=101546651110403077142&RTPOF=TRUE&SD=TRUE)



Sujeto Obligado: **Honorabile Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-5194/2023.**
 Folio: **210444723000080.**

En ese contexto, este Instituto procedió a realizar una revisión del alcance a la respuesta emitida primigeniamente, de la cual se desprende, a manera de ejemplo, lo siguiente:

Año	Tipo de Incidente o Evento.	Hora del Incidente o Evento.	Fecha del Incidente o Evento	Lugar del Incidente o Evento.	Ubicación del Incidente o Evento.	Coordenadas Geográficas del Incidente o Evento.
2018	Falta administrativa	18:40	23/01/2018	San Diego	Hidalgo numero 5	Latitud: 20.474167 ; Longitud: -97.714722
2018	Falta administrativa	23:20	04/03/2018	Villa Lazaro Cardenas	apolo 8 numero 12	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2018	Falta administrativa	15:10	12/03/2018	Villa Lazaro Cardenas	apolo 8 numero 12	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2018	Falta administrativa	19:36	15/04/2018	Venustiano Carranza	puebla numero 6	Latitud: 20.5078 ; Longitud: -97.6712
2018	Falta administrativa	22:00	21/05/2018	Venustiano Carranza	puebla numero 6	Latitud: 20.5078 ; Longitud: -97.6712
2018	Falta administrativa	17:52	13/06/2018	San Diego	Melquiades morales numero 8	Latitud: 20.474167 ; Longitud: -97.714722
2018	Falta administrativa	11:23	22/06/2018	Venustiano Carranza	16 de septiembre numero 01	Latitud: 20.5078 ; Longitud: -97.6712
2018	Falta administrativa	09:10	01/07/2018	Villa Lazaro Cardenas	12 de octubre numero 8	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2018	Falta administrativa	13:44	11/08/2018	Villa Lazaro Cardenas	12 de octubre numero 8	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2018	Falta administrativa	16:50	05/09/2018	San Diego	aguiles serdan numero 3	Latitud: 20.474167 ; Longitud: -97.714722
2018	Falta administrativa	19:22	18/11/2018	Venustiano Carranza	manuel avila camacho numero 4	Latitud: 20.5078 ; Longitud: -97.6712
2019	Falta administrativa	15:20	29/01/2019	Villa Lazaro Cardenas	Colonia el Huasteco	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2019	Falta administrativa	18:30	15/02/2019	San Diego	Justo sierra Sin Numero	Latitud: 20.474167 ; Longitud: -97.714722
2019	Falta administrativa	21:45	03/03/2019	Venustiano Carranza	Moteczuma Numero 16	Latitud: 20.5078 ; Longitud: -97.6712
2019	Falta administrativa	14:35	10/03/2019	San Jose	Benito Juarez sin numero	Latitud: 20.563889 ; Longitud: -97.701389
2019	Falta administrativa	20:15	14/03/2019	San Bartolo	5 de febrero sin numero	Latitud: 20.431111 ; Longitud: -97.662778
2019	Falta administrativa	19:15	31/03/2019	San Bartolo	5 de febrero sin numero	Latitud: 20.431111 ; Longitud: -97.662778
2019	Falta administrativa	23:15	15/04/2019	Venustiano Carranza	Quintanaroo sin numero	Latitud: 20.5078 ; Longitud: -97.6712
2019	Falta administrativa	19:45	20/06/2019	Venustiano Carranza	Rancho vega del Suchil	Latitud: 20.5078 ; Longitud: -97.6712
2019	Falta administrativa	22:10	24/06/2019	Venustiano Carranza	Avenida 16 de septiembre	Latitud: 20.5078 ; Longitud: -97.6712
2019	Falta administrativa	23:00	25/06/2019	Villa Lazaro Cardenas	Ignacio Zaragoza sin numero	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2019	Falta administrativa	23:00	25/06/2019	Villa Lazaro Cardenas	Ignacio Zaragoza sin numero	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2019	Falta administrativa	21:00	30/06/2019	Villa Lazaro Cardenas	Guillermo Prieto sin numero	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2019	Falta administrativa	19:00	05/07/2019	Venustiano Carranza	Francisco Marquez numero 22	Latitud: 20.5078 ; Longitud: -97.6712

2020	Falta administrativa	23:30	20/12/2020	Villa Lazaro Cardenas	ignacio zaragoza numero 55	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2020	Falta administrativa	16:55	20/12/2020	Villa Lazaro Cardenas	ignacio zaragoza numero 55	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2020	Falta administrativa	18:21	20/12/2020	Villa Lazaro Cardenas	ignacio zaragoza numero 55	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2020	Falta administrativa	19:52	21/12/2020	Venustiano Carranza	moteczuma sin numero	Latitud: 20.5078 ; Longitud: -97.6712
2020	Falta administrativa	23:22	23/12/2020	Coronel Tito Hernandez	anastacio bustamante numero 38	Latitud: 20.456389 ; Longitud: -97.735833
2020	Falta administrativa	20:00	24/12/2020	Villa Lazaro Cardenas	ignacio zaragoza sin numero	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2020	Falta administrativa	14:36	27/12/2020	Villa Lazaro Cardenas	Miguel Hidalgo numero 1	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2020	Falta administrativa	17:22	27/12/2020	Villa Lazaro Cardenas	ignacio zaragoza numero 55	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2020	Falta administrativa	14:11	31/12/2020	Villa Lazaro Cardenas	olimpia esquina justo sierra sin numero	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2021	Falta administrativa	21:40	01/01/2021	Villa Lazaro Cardenas	4 oriente sin numero	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2021	Falta administrativa	21:40	01/01/2021	Villa Lazaro Cardenas	4 oriente sin numero	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2021	Falta administrativa	15:20	03/01/2021	coronel tito hernandez	anastacio bustamante numero 42	Latitud: 20.456389 ; Longitud: -97.735833
2021	Falta administrativa	23:26	03/01/2021	Villa Lazaro Cardenas	5 de noviembre esquina con 18 de marzo sin numero	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2021	Falta administrativa	18:55	06/01/2021	Villa Lazaro Cardenas	moreles numero 5	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2021	Falta administrativa	23:10	08/01/2021	coronel tito hernandez	anastacio bustamante numero 33	Latitud: 20.456389 ; Longitud: -97.735833
2021	Falta administrativa	16:40	11/01/2021	Villa Lazaro Cardenas	justo sierra numero 84	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2021	Falta administrativa	16:40	12/01/2021	Villa Lazaro Cardenas	justo sierra numero 84	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2021	Falta administrativa	15:20	14/01/2021	venustiano carranza	cushuremoc numero 8	Latitud: 20.5078 ; Longitud: -97.6712
2021	Falta administrativa	22:10	18/01/2021	coronel tito hernandez	adolfo lopez mateos sin numero	Latitud: 20.456389 ; Longitud: -97.735833
2021	Falta administrativa	17:33	18/01/2021	coronel tito hernandez	callejon oleoducto sin numero	Latitud: 20.456389 ; Longitud: -97.735833
2021	Falta administrativa	21:44	19/01/2021	Villa Lazaro Cardenas	higueros sin numero	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2021	Falta administrativa	21:44	19/01/2021	Villa Lazaro Cardenas	higueros sin numero	Latitud: 20.464444 ; Longitud: -97.702500
2021	Falta administrativa	19:20	21/01/2021	san jose	venustiano carranza sin numero	Latitud: 20.563889 ; Longitud: -97.701389

2022	Falta administrativa	19:44	28/12/2022	Villa Lazaro Cardenas	Calle Linea de pemex sin número	Latitud 20.464444 ; Longitud -97.702500
2022	Falta administrativa	18:56	29/12/2022	Venustiano Carranza	Calle Cutbahuc número 64	Latitud 20.5078 ; Longitud -97.6712
2022	Falta administrativa	19:44	30/12/2022	Villa Lazaro Cardenas	Calle 10 Oriente sin número	Latitud 20.464444 ; Longitud -97.702500
2022	Falta administrativa	14:22	30/12/2022	Venustiano Carranza	Calle Isla Britanica número 19	Latitud 20.5078 ; Longitud -97.6712
2022	Falta administrativa	17:44	30/12/2022	Venustiano Carranza	Calle Sonora sin número	Latitud 20.5078 ; Longitud -97.6712
2022	Falta administrativa	17:28	30/12/2022	Villa Lazaro Cardenas	Calle Aoolo 8 número 41	Latitud 20.464444 ; Longitud -97.702500
2022	Falta administrativa	19:45	31/12/2022	Villa Lazaro Cardenas	Calle Ortega sin número	Latitud 20.464444 ; Longitud -97.702500
2022	Falta administrativa	18:45	31/12/2022	Estrella Roja	Calle Miguel Hidalgo sin número	Latitud 20.442222 ; Longitud -97.682500
2023	Falta administrativa	11:10	1/1/2023	San Bartolo del Escobal	Calle El pozo	Latitud 20.563889 ; Longitud -97.701389
2023	Falta administrativa	16:00	6/1/2023	Coronel Tito Hernandez	Calle Ricardo Flores Magon número 356	Latitud 20.456389 ; Longitud -97.735833
2023	Falta administrativa	15:00	8/1/2023	Nuevo Cabellal	Calle Principal sin número	Latitud 20.497222 ; Longitud -97.697222
2023	Falta administrativa	22:00	8/1/2023	Villa Lazaro Cardenas	Calle Lago de chapala sin número	Latitud 20.464444 ; Longitud -97.702500
2023	Falta administrativa	13:45	8/1/2023	Villa Lazaro Cardenas	Col. El mirador	Latitud 20.464444 ; Longitud -97.702500
2023	Falta administrativa	17:46	8/1/2023	Villa Lazaro Cardenas	Calle Division del norte número 112	Latitud 20.464444 ; Longitud -97.702500
2023	Falta administrativa	19:56	12/1/2023	Coronel Tito Hernandez	Calle Francisco Marquez	Latitud 20.456389 ; Longitud -97.735833
2023	Falta administrativa	19:00	14/1/2023	Coronel Tito Hernandez	Calle Francisco Sarabia número 42	Latitud 20.456389 ; Longitud -97.735833
2023	Falta administrativa	18:45	14/1/2023	Villa Lazaro Cardenas	Calle Division del norte número 44	Latitud 20.464444 ; Longitud -97.702500
2023	Falta administrativa	22:00	15/1/2023	El Otze	Calle Procopio Corona sin número	Latitud 20.497222 ; Longitud -97.697222
2023	Falta administrativa	21:00	15/1/2023	Venustiano Carranza	Calle 16 de septiembre sin número	Latitud 20.563889 ; Longitud -97.701389
2023	Falta administrativa	16:00	15/1/2023	San Diego	Calle Pemex sin número	Latitud 20.474167 ; Longitud -97.714722
2023	Falta administrativa	19:00	15/1/2023	Villa Lazaro Cardenas	Calle Aoolo 8 número 21	Latitud 20.464444 ; Longitud -97.702500
2023	Falta administrativa	21:25	21/1/2023	Villa Lazaro Cardenas	Calle Ignacio Zaragoza número 31	Latitud 20.464444 ; Longitud -97.702500

Del extracto de la respuesta antes inserto, puede advertirse, la información solicitada relativa a la incidencia delictiva del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, desglosada por tipo de evento, hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas del incidente por el periodo comprendido del mes de enero de dos mil dieciocho a la fecha de ingreso de la solicitud.

En anotadas circunstancias, podemos concluir que, si bien en la respuesta inicial de del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, no fue emitida bajo los principios de congruencia y exhaustividad, al haber omitido adjuntar la base de datos requerida por el peticionario, lo cierto es que durante la substanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado perfeccionó su actuar mediante un alcance a la respuesta primigenia, en el cual entregó, en formato digital a la parte recurrente, la información de su interés particular con el nivel de detalle requerido en su petición.

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que estamos frente a una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con

su obligación garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó plenamente colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es,

que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

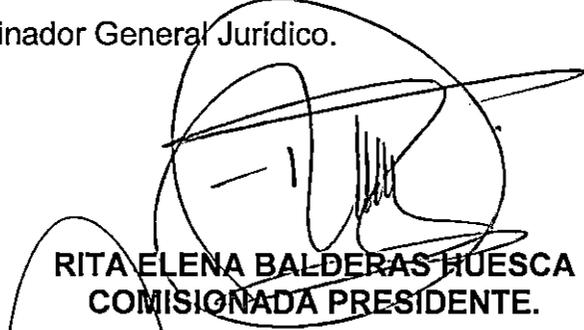
PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

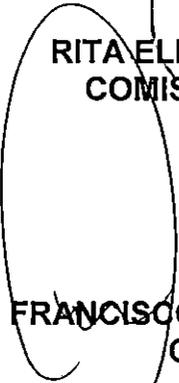
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-5194/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

/FJGB/EJSM/Resolución.